



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

116

La Paz, 13 JUN. 2019

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del párrafo I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Título IV de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, que aprueba el Estatuto del Funcionario Público, establece el Régimen Laboral las personas que trabajan en las entidades del sector público, sujetas al ámbito de su aplicación.

Que la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, modifica el artículo 47 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público con relación a los permisos de los servidores públicos con el siguiente texto:

**“Artículo 47° (PERMISOS).**

*I. Las y los servidores públicos podrán gozar de permisos para fines personales u oficiales, previa autorización expresa. Los permisos personales con y sin goce de haberes, así como los permisos oficiales, se regularán de acuerdo a reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como órgano rector.*

*II. Los permisos concedidos para becas estatales, serán autorizados por la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública; en el caso de las entidades descentralizadas, la autorización será emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad cabeza de sector.”*

Que el artículo 1° del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, establece tiene por objeto precisar el ámbito de su aplicación y normas especiales, régimen laboral de los servidores públicos de la carrera administrativa y régimen de transición de las carreras administrativas en las entidades públicas, autónomas, autárquicas y descentralizadas observando para el efecto las disposiciones legales, específicas que regulan la actividad de las entidades del sector público.

Que el artículo 14 de Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de las y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado:

3) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

22) Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en el marco de sus competencias.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, estableció que el artículo 52 del Decreto Supremo N° 28994 de 7 de febrero de 2009, dispone que es atribución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ejercer las facultades de





Autoridad Fiscal y Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la normativa señalada, emitió la Resolución Ministerial N° 1111 de 9 de noviembre de 2017, que dispone:

**“Primero.- Aprobar el “Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales” (...)**

**Segundo.-** Las entidades del sector público alcanzadas por la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, computable a partir de la publicación del modelo de Reglamento Interno por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberán actualizar sus Reglamentos incorporando lo dispuesto en el “Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales” y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su trámite de compatibilización. (...)”

Que posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 033 de 21 de enero de 2019, el MEFP a fin de que se cuente con un modelo de Reglamento Interno de Personal que permita a las entidades del sector público actualizar sus Reglamentos Internos, resolvió entre otras disposiciones aprobar el “Modelo de Reglamento Interno de Personal”.

Que mediante Informe INF/MOPSV/DGAA/URH N° 0318/2019 de 16 de mayo de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, recomendó la aprobación del Reglamento Interno de Personal y sus Anexos y la derogación de la Resolución Ministerial N° 083 de 28 de marzo de 2011, que aprueba el Reglamento Interno de Personal en actual vigencia.

Que así mismo, debido al corte de control de asistencia, contabilización de minutos de atraso, tolerancias y otros, tanto la Unidad de Recursos Humanos como el Encargado de Normas de la Dirección General de Asuntos Administrativos, recomendaron que el Reglamento Interno de Personal, entre en vigencia a partir del 20 de junio de 2019.

Que, mediante Informe Técnico INF/MOPSV/DGAA/UA N° 0138/2019 de 28 de mayo de 2019, el Encargado de Normas de la Dirección General de Asuntos Administrativos del MOPSV, remitió el Reglamento Interno de Personal (RIP), - señalando que el mismo ya fue compatibilizado con la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme lo demuestra la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0706/2019, puesta a conocimiento del Director General de Asuntos Administrativos de esta Cartera de Estado el 13 de mayo de 2019,

Que el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N°297/2019 de 11 de junio de 2019, establece que el proyecto de Reglamento Interno de Personal, fue elaborado por la Jefatura de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en aplicación de lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 1111 de 9 de noviembre de 2017, que aprueba el “Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales” y Resolución Ministerial N° 033 de 21 de enero de 2019, que aprueba el “Modelo de Reglamento Interno de Personal”, ambas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y compatibilizado con la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal, por lo que al haber sido elaborado en observancia a la normativa vigente, recomendó su aprobación mediante Resolución Ministerial.





**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, en el marco del numeral 22, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y sus Anexos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** El Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y sus Anexos, entrará en vigencia a partir del 20 de junio de 2019, para efectos del corte de control de asistencia, contabilización de minutos de atraso, tolerancias y otros.

**TERCERO.-** Revocar la Resolución Ministerial N° 083 de 28 de marzo de 2011, que aprueba el Reglamento Interno de Personal en actual vigencia y demás disposiciones contrarias.

**CUARTO.-** Disponer que la Dirección General de Asuntos Administrativos, sea la encargada de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial.

**Comuníquese, regístrese y archívese.**

Oscar Coca Antezana  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

